

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veintisiete de mayo de dos mil veintiuno

Según se otea en el contenido de los archivos 85, 86, 87, 88, 89, 93 y 94 de las diligencias, el Juzgado Cuarto Promiscuo Municipal de Piedecuesta, hoy Segundo Civil Municipal de esa localidad, así como la Secretaría de este juzgado le han informado oportunamente al ejecutante sobre la remisión del oficio para levantar la medida cautelar que pesa por cuenta de aquella autoridad, sin embargo, verdad sabida es que en estas diligencias y hasta el día de hoy *no* existe recibo de pago emitido por el Registrador de Instrumentos Públicos para poder levantar esa medida y registrar el embargo aquí dispuesto, situación que ahora hace imposible para el demandante cumplir con la carga que le asiste, máxime cuando tampoco obran elementos de juicio para afirmar que ya fue expedido el referido recibo para pagar los derechos de levantamiento de la medida y registro del embargo, por lo tanto, inane deviene el requerimiento que con fines de desistimiento tácito se hizo en curso del presente asunto al terciar una causa totalmente ajena al demandante, consecencialmente con lo anterior se ordena oficiar al Registrador de Instrumentos Públicos para que a la brevedad expida el recibo de pago pertinente.

De otra parte, por encontrarse suspendido para el ejercicio de la profesión se niega la petición que hace el abogado *Jaime Sánchez Naranjo* en los archivos números 96 y 97; por acreditarse entonces los supuestos de hecho del artículo 159 numeral 2 del CGP, se ordena *interrumpir* el curso del presente asunto, excepto lo atinente al trámite de las medidas cautelares, razón por la cual, se dispone, a costa de la parte acora, notificar el presente proveído al demandado *Camilo José Silva Sanjuan* advirtiéndole que dentro de los cinco días siguientes a la referida notificación debe comparecer al proceso, bien sea para designar nuevo apoderado o asumir su propia defensa bajo la calidad que invocó cuando repuso la orden de pago y presentó excepciones, en todo caso y a más tardar, vencido el anterior plazo se reanudará el curso del proceso.

NOTIFÍQUESE**Firmado Por:****EDGARDO CAMACHO ALVAREZ****JUEZ****JUEZ - JUZGADO 006 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec7ec4e791b60225d24357e147e6ca95d14b08b5f11b60eacedc60b455aece6a**

Documento generado en 27/05/2021 05:02:20 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>